

31200-32

1118

RESOLUCION N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 11262 de fecha 12 de enero de 1976, emanada de la Gobernación de Antioquia, se otorgó Personería Jurídica a la institución INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS, con NIT. 890.982.356-9 y domicilio principal en el Municipio de Itagüí, la cual está representada legalmente por la señora Mery Velandia Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 35.407.939.

Que mediante Resolución N°733 del 28 de febrero de 2017, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS, para la sede ubicada en la Calle 27 A N°. 62 A - 02 Barrio Bariloche del Municipio de Itagüí, para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, con una población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad. La capacidad instalada no aplica.

Que mediante Resolución N°4550 del 20 de octubre de 2017, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N°733 del 28 de febrero de 2017, en el sentido de indicar que la sede administrativa y la sede operativa están ubicadas en la Calle 27 A N°. 62 A - 02 Barrio Bariloche del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.

Que la Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, elevó solicitud el día 4 de enero del 2019, bajo el radicado E-2019-004101-0500, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento en la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, con una población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad, para la sede administrativa ubicada en la Calle 27A No. 62 A-02 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.

Que los días 25 y 26 de febrero de 2019, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa ubicada en la Calle 27A No. 62 A-02 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia para la verificación del componente técnico - administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, dejando las siguientes observaciones:

"En la organización de las historias de atención, no se encontraron todos los registros y soportes que permitan la trazabilidad frente al proceso de atención.

Se hace revisión de veintiséis (26) historias de atención, encontrando que en el proceso de atención de tres (3) beneficiarios transcurrieron cuatro meses para la elaboración del seguimiento del especialista de área; en una (1) historia de atención

no se observa el informe de evolución y en una carpeta falta seguimiento del área de psicología del mes noviembre.

En el componente de nutrición, los tallímetros que se tienen en campo no cumplen con las especificaciones con la guía técnica de metrología."

Que mediante Acta N°13 del 8 de Marzo de 2019 se aprobó la Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades de la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, para la sede administrativa ubicada en la Calle 27A No. 62 A-02 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.

Que el inciso cuarto del parágrafo 4 del artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, emanada del ICBF, establece que:

"Cuando la persona jurídica desarrolle la modalidad hogar sustituto de las poblaciones vulneración, discapacidad o tutor, se requiere licencia de funcionamiento para la sede administrativa y esta tendrá cobertura departamental o del Distrito Capital."

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente los técnico administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgar la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, para la sede administrativa ubicada en la Calle 27A No. 62 A-02 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, para la atención de una población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad, la cual tendrá cobertura en todo el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el

presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.



ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **21 MAR 2019**


SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico. 
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico. 

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: losalamos@une.net.co
Enviado el: jueves, 21 de marzo de 2019 5:17 p.m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
CC: Gloria Isabel Goetz Mora
Asunto: Re: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ICBF Regional Antioquía

Recibida la notificación y renuncio a términos

Cordialmente

Mery Velandia B

Obtener [Outlook para Android](#)

On Thu, Mar 21, 2019 at 5:09 PM -0500, "Elizabeth Montoya Piedrahita" <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co> wrote:

Buenas tardes señora Mery,

En atención a su solicitud de notificación por correo electrónico de la Resolución N°1118 del 21 de marzo de 2019, emanada de la Regional Antioquia del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."*

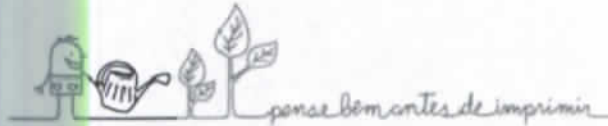
Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

De igual forma la resolución física se le enviara por correo certificado.

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahita.

Abogada
Contratista
Grupo – Jurídico
ICBF - Regional Antioquia
Calle 45 # 79-141 Medellín
Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



UNIDAD
DE PROTECCIÓN A
MUCHASAS
Y ADULTOS VIOLENTOS

Síguenos en
f ICBF Colombia t @ICBF Colombia
@icbfcolombiaoficial



Cambiando el mundo de las familias colombianas

De: losalamos@une.net.co [mailto:losalamos@une.net.co]

Enviado el: jueves, 21 de marzo de 2019 5:07 p.m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita

CC: Gloria Isabel Goetz Mora

Asunto: Re: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ICBF Regional Antioquia

Cordial Saludo

Acepto la notificación por este medio a los correos

losalamos@une.net.co o al de
mery.velandia@losalamos.org

Cordialmente

Mery Velandia B

Obtener [Outlook para Android](#)

On Thu, Mar 21, 2019 at 4:57 PM -0500, "Elizabeth Montoya Piedrahita" <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co> wrote:

Buenas tardes señora Mery,

Le informo que la Resolución N°1118 del 21 de marzo de 2019, emanada de la Regional Antioquia del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahíta.

Abogada

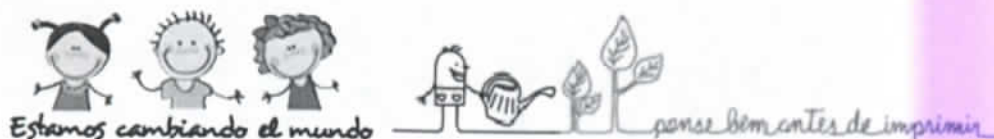
Contratista

Grupo – Jurídico

ICBF - Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Medellín

Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



LÍNEA DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

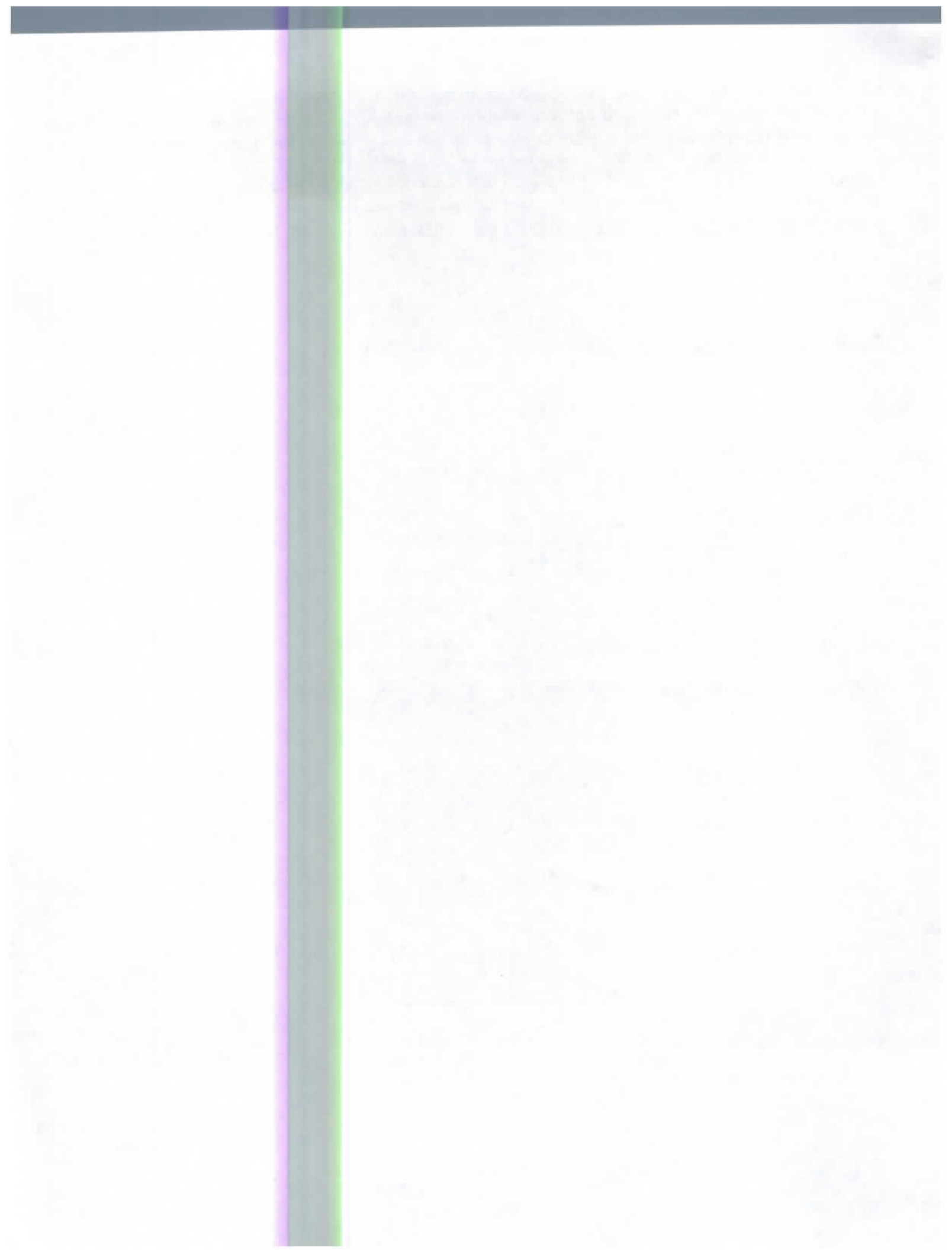
Síguenos en
f ICBFColombia @ICBFColombia
@icbfcolombiaoficial



Cambiando el mundo de las familias colombianas

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1118 del 21 de marzo de 2019, emitida por la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente el día 21 de marzo de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VIENTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

